



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001608 De 18 de Noviembre de 2019

La Coordinadora Plantas de Beneficio, derivados Cárnicos y Lácteos, de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2019039596 del 9 de septiembre de 2019 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. 2019013745
PROCESO SANCIONATORIO	201608363
EN CONTRA DE:	PEDRO FELIX ROA MANRIQUE, Identificado con C.C. No. 17.527.701, Como Propietario del Establecimiento de Comercio PANADERÍA ROA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **21 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto de Inicio y Traslado No. 2019013745 del 07 de Noviembre de 2019, NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO
Coordinadora Plantas de Beneficio, derivados Cárnicos y Lácteos,
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios copia a doble cara íntegra del Auto de Inicio y Traslado N° 2019013745 del 07 de Noviembre de 2019 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201608363.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO
Coordinadora Plantas de Beneficio, derivados Cárnicos y Lácteos,
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: ronatem



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)

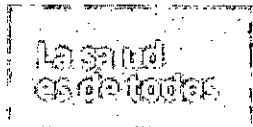
**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del Señor **PEDRO FELIX ROA MANRIQUE**, Identificado con C.C. No. 17.527.701, como propietario del establecimiento de Comercio **PANADERIA ROA**, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 7307-0535-18 radicado con el No. 20183007567 de fecha 15 de Agosto de 2018, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia de la Dirección de Operaciones Sanitarias, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones del establecimiento de comercio **PANADERIA ROA**, propiedad del señor **PEDRO FELIX ROA MANRIQUE**, identificado con C.C. No. 17.527.701. (Folio 1)
2. Mediante acta de inspección sanitaria de fecha 20 de Enero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del establecimiento de comercio **PANADERIA ROA**, propiedad del señor **PEDRO FELIX ROA MANRIQUE**, identificado con C.C. No. 17.527.701, se verificaron las condiciones higiénico sanitarias emitiéndose concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES. (Folios 3 al 12).
3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto "**BOLSA PARA PAN TAJADO MARCA PANADERIA ROA**", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 13 y 14)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No listan ingredientes de forma decreciente
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).	0	No expresan el contenido neto del producto en unidades del sistema internacional.
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005	0	No expresan el contenido neto en la cara principal de exhibición.



AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	No expresa la razón social del fabricante precedido de la expresión Fabricado por y junto a la dirección de ubicación.
5.6	MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números - mes con las tres primeras letras o en forma numérica - año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esficker.	0	No expresa instrucciones de conservación
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACIÓN SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	El registro sanitario no ampara la marca PANADERIA ROA, no han actualizado la dirección del fabricante en el registro sanitario.
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	No declaran aditivos aditivos

4. A folio 15 de expediente, obra etiqueta del producto pan tajado marca panadería roa, que presuntamente incumple la resolución 5109 de 2005:



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)

"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363



5. Acto seguido mediante acta de aplicación de seguridad de fecha 20 de Enero de 2017, los funcionarios del Invima procedieron a su aplicación consistente en **"CONGELACION DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERIA**

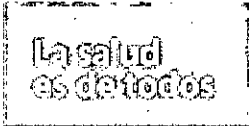
Página 3

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gov.co

in imo



AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)

"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363

ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY10I211, en donde se indica la siguiente situación: (Folios 16 al 18)

(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

Envase en bolsa polipropileno impreso para pan tajado marca Panadería Roa.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

El envase en bolsa de polipropileno para pan tajado incumple en 1. No listan ingredientes de forma decreciente, cumpliendo lo definido en el numeral 5.2 de la resolución 5109 de 2005. 2. No expresan el contenido neto del producto en unidades del sistema internacional, cumpliendo lo definido en el numeral 5.2 de la resolución 5109 de 2005. 3. No expresan el contenido neto en la cara principal de exhibición, cumpliendo lo definido en el artículo 6 de la resolución 5109 de 2005. 4. No expresa la razón social del fabricante precedido de la expresión Fabricado por y junto a la dirección de ubicación, cumpliendo lo definido en el numeral 5.4 de la resolución 5109 de 2005. 5. El registro sanitario no ampara la marca PANADERÍA ROA, no han actualizado la dirección del fabricante en el registro sanitario, cumpliendo lo definido en el numeral 5.8 de la resolución 5109 de 2005, artículo 37 de la resolución 2674 de 2013 del ministerio de salud, en la inspección a la planta se ubican 25 kilos de material de envase que incumple.

...

RESUELVEN:

PRIMERO. — Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **CONGELACION DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERÍA ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY10I211** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)

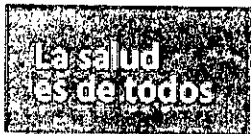
6. A folio 19 del expediente, se evidencia acta de congelamiento de bolsa de polipropileno pan tajado.
7. Posteriormente, mediante acta de visita de inspección, vigilancia y control 16 de Marzo de 2017 realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones del Establecimiento de Comercio PANADERIA ROA propiedad del señor PEDRO FELIX ROA MANRIQUE, identificado con C.C. No. 17.527.701, se encontró lo siguiente: (Folios 21 y 22).

(...)

ANTECEDENTES

El establecimiento **ROA MANRIQUE PEDRO FELIX - PANADERIA ROA** en la ciudad de Sarayena (Arauca), ha sido objeto de inspección sanitaria por parte del INVIMA GTT Orinoquia. La última visita realizada fue:

FECHA DE VISITA	CONCEPTO EMITIDO
20/ENERO/2017	FAVORABLE CON OBSERVACIÓN



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363"**

Durante el desarrollo de la visita se procedió a la aplicación de la medida sanitaria consistente en CONGELACION DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERÍA ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY101211.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

El Día 20 de enero de 2017 se aplica al establecimiento de la medida sanitaria consistente en CONGELACION DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERÍA ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY101211.

Ante la medida sanitaria aplicada el establecimiento radico ante el Invima la solicitud de agotamiento de envases mediante radicado 2017009642 del 27 de enero de 2017 con fundamento en lo establecido en la Resolución 2016028087 del 26 de julio de 2016.

El Invima a través del Oficio de requerimiento No. 2017013772 del 8 de marzo de 2017 informa al interesado que para continuar con el trámite de autorización de agotamiento de etiquetas debe cumplir los requerimientos descritos; le indica además que cuenta con un término de un mes prorrogable por un tiempo igual, previa solicitud del interesado, una vez transcurrido este tiempo si el interesado no da respuesta se considerará como desistimiento del trámite.

Dando cumplimiento al termino de los 60 días calendario para definir la medida de congelación conforme al parágrafo 2 del artículo 69 del Decreto 4725 de 2005 y la Ley 09 de 1979 se define la medida sanitaria consistente en CONGELACION DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERÍA ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY101211 mediante la aplicación de la medida sanitaria consistente en DECOMISO DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERÍA ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY101211.

(...)

8. El mismo día, los funcionarios del Invima procedieron a la aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en **"DECOMISO DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERÍA ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY101211"**, en donde se indica: (Folios 23 al 25)

(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

EL ESTABLECIMIENTO ESTA UBICADO EN UNAS INSTALACIONES DE 2 PLANTAS DE APROXIMADAMENTE 560 MATROS CUADRADOS DISTRIBUIDOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: BODEGA DE MATERIA PRIMAS E INSUMOS, PRODUCCIÓN, CUARTO DE CRECIMIENTO, ZONA DE HORNEADO, ZONA DE ENFRIAMIENTO Y EMPACADO, ZONA ALAMCENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO, ÁREA SOCIAL Y OFINA.

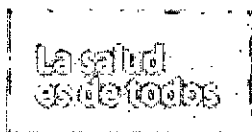
SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

El Día 20 de enero de 2017 se aplica al establecimiento de la medida sanitaria consistente en CONGELACION DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERÍA ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY101211.

Ante la medida sanitaria aplicada- el establecimiento radicó ante el Invima la solicitud de agotamiento de envases mediante radicado 2017009642 del 27 de enero de 2017.

El Invima a través del Oficio de requerimiento No. 2017013772 del 8 de marzo de 2017 informa al interesado que para continuar con el trámite de autorización de agotamiento de etiquetas debe cumplir los requerimientos descritos; le indica además que -cuenta con un término de un mes

Página 5



**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363**

prorrogable por un tiempo igual, previa solicitud del interesado, una vez transcurrido este tiempo si el interesado no da respuesta se considerará como desistimiento del trámite.

*Dando cumplimiento al término de los 60 días calendario para definir la medida de congelación conforme al parágrafo 2 del artículo 69 del Decreto 4725 de 2005 y la Ley 09 de 1979 se define la medida sanitaria consistente en **CONGELACION DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERÍA ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY101211** mediante la aplicación de la medida sanitaria consistente en **DECOMISO DE 25 KILOS DE MATERIAL DE ENVASE PARA PAN TAJADO EN BULTO, MARCA PANADERÍA ROA, REGISTRO SANITARIO RSAY101211.***

(...)

9. Mediante acta de control sanitario de fecha 3 de octubre de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones del Establecimiento de Comercio **PANADERIA ROA** propiedad del Señor **PEDRO FELIX ROA MANRIQUE**, Identificado con C.C. No. 17.527.701, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias formuladas en el acta de inspección sanitaria del 20 de enero de 2017, emitiendo concepto **FAVORABLE CON OBSERVACIONES**, indicando lo siguiente: (Folios 27 al 34).

(...)

OTROS COMPONENTES TÉCNICOS ADICIONALES:

1. *No se realiza análisis de rotulado debido a que el establecimiento cuenta con Resolución No. 2017030266 de 26 de julio de 2017 de autorización de agotamiento de etiquetas del producto **PAN BLANDO (MOLDE TAJADO) 480 g** la cual tiene vigencia de 6 meses y rige a partir de la fecha de su notificación que fue el 4 de agosto de 2017.*

(...)

10. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los funcionarios procedieron al **LEVANTAMIENTO** de la medida sanitaria consistente en **DECOMISO** impuesta al investigado. (Folio 35)

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución 5109 de 2005.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

***“por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363***

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. *Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

- 1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*
- 2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

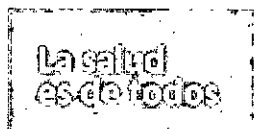
(...)

- 8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes.”*

La Corte Constitucional, dentro del principio de configuración del sistema sancionatorio son la legalidad, toda sanción debe tener fundamento en la Ley, tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de cada conducta.

Dentro de las inspecciones de vigilancia y control, para la época los funcionarios procedieron a la verificación de las exigencias respecto del rotulado de la etiqueta del producto **pan tajado**, en donde los funcionarios procedieron a la aplicación de una medida de seguridad sanitaria consistente en **congelación de 25 kilos de material de envase para el pan tajado en bulto, marca Panadería Roa**, por presunto incumplimiento a las normas especiales que regulan esta materia a saber y teniendo en cuenta las situaciones sanitarias encontradas al Señor **PEDRO FELIX ROA MANRIQUE** identificado con C.C. No. 17.527.701, como propietario del Establecimiento de Comercio **PANADERIA ROA**, por los presuntos incumplimientos a la Resolución No. 5109 de 2005 y Resolución 2674 de 2013, en los siguientes términos:

De la Resolución 5109 de 2005:



AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)

"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363

"ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

(...)

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

(...)

ARTÍCULO 6º. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL ROTULADO O ETIQUETADO. La información en el rotulado o etiquetado de alimentos se presentará de la siguiente forma:

...

4. El nombre y el contenido neto del alimento deberán aparecer en la cara principal de exhibición en la parte del envase con mayor posibilidad de ser mostrada o examinada, en el mismo campo de visión. En el tamaño de las letras y números para la declaración del contenido neto, se debe utilizar la información contenida en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución.

(...)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

(...)



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363"**

5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

...

5.6.4 Además de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, se indicará en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

(...)

5.2. Lista de ingredientes

...

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:

a) Se trate de los ingredientes enumerados en el literal d) del numeral 5.2.1 de la lista de ingredientes, y

b) El nombre genérico de una clase resulte más informativo. En este caso, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

TABLA 1.

NOMBRES GENÉRICOS CORRESPONDIENTES A INGREDIENTES.

Clases de ingredientes
Nombres genéricos

Aceites refinados distintos del aceite de oliva.
"Aceite", junto con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término "hidrogenado" o "parcialmente hidrogenado", según sea el caso.

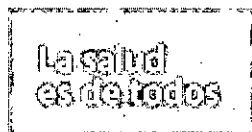
Grasas refinadas.
"Grasas", junto con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso.

Almidones distintos de los almidones modificados químicamente.
"Almidón", "Fécula".

Todas las especies de pescado, cuando este constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento, no se haga referencia a una determinada especie de pescado.
"Pescado".

Toda clase de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo de carne de aves de corral.
"Carne de aves de corral".

Toda clase de queso, cuando un queso o una mezcla de quesos constituyan un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.
"Queso".



**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363"**

Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento. "Especia", "especias", o mezclas de especias", "condimentos" según sea el caso.

Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento.

"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas", según sea el caso.

Todas las clases de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma base para la goma de mascar.

"Goma base".

Sacarosa

"Azúcar".

Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada.

"Dextrosa" o "glucosa".

Todos los tipos de caseinatos.

"Caseinatos".

Manteca de cacao obtenida por presión extracción o refinada.

"Manteca de cacao".

Frutas confitadas, sin exceder del 10% del peso del alimento.

"Frutas confitadas".

c) No obstante lo estipulado en el literal a) del numeral 5.2.3. deberán declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca, la grasa de bovino y la grasa de pollo;

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido).
3. Agente aglutinante.
4. Antiaglutinante.
5. Anticompactante.
6. Antiespumante.
7. Antioxidante.
8. Aromatizante.
9. Blanqueador.
10. Colorante natural o artificial.
11. Clarificante.
12. Edulcorante natural o artificial.
13. Emulsionante o Emulsificante.



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363"**

14. Enzimas.
15. Espesante.
16. Espumante.
17. Estabilizante o Estabilizador.
18. Gasificante.
19. Gelificante.
20. Humectante.
21. Antihumectante.
22. Incrementador del volumen o leudante.
23. Propelente.
24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
26. Sustancia conservadora o conservante.
27. Sustancia de retención del color.
28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.
29. Sustancia para el glaseado.
30. Secuestrante;
- (...)

La Resolución 2674 de 2013:

(...)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;

Notas del Editor

b) Al personal manipulador de alimentos,



La salud
es de todos

**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363**

c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;

d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Todo alimento que se expendá directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

(...)

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES. Cualquier cambio en el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado.

(...)

Para efectos procedimentales la Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones dispone:

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

En cuanto a la ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

***"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363***

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad de la investigada en el incumplimiento de la normativa sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, en el que se establece:

"Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio propiedad del señor PEDRO FELIX ROA MANRIQUE, el 20 de enero de 2017, se evidenció un presunto incumplimiento de la norma sanitaria, debido a que las etiquetas del producto "pan tajado", no declara los ingredientes en forma decreciente; no expresa el contenido del producto en unidades del sistema métrico internacional; no expresa el contenido neto en la cara principal de exhibición del producto; no expresa la razón social del fabricante precedido de la expresión "fabricado por"; el registro sanitario RSAY10I211, no ampara la marca PANADERIA ROA y no ha actualizado la dirección del fabricante en el registro sanitario.

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra del Señor *PEDRO FELIX ROA MANRIQUE identificado con C.C. No. 17.527.701*, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio *PANADERIA ROA*, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de alimentos Resolución 5109 de 2005 especialmente por:

1. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *"PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA"* sin declarar los ingredientes en forma decreciente, contraviniendo lo establecido el literal b), numeral 5.2.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *"PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA"*, sin expresar el contenido neto del producto en unidades del sistema internacional, contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *"PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA"* sin expresar el contenido neto en la cara principal de exhibición del producto, contraviniendo lo establecido el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.



La salud
es de todos

AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363"**

4. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *"PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA"* sin expresar la razón social del fabricante precedido de la expresión **"Fabricado por"**, contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.4.1, numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
5. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *"PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA"* sin expresar las instrucciones de conservación del producto, contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.6.4, numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
6. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *"PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA"* no declarar aditivos, contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.2.3, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
7. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *"PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA"*, y por lo tanto fraudulento, al no contar con registro sanitario, pues el que declara el Registro Sanitario RSAY10I211, no ampara la marca *"PANADERÍA ROA"*, contraviniendo lo establecido el 5.1.1; 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con los artículos 37 y 43 de la resolución 2674 de 2013.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005

- Artículo 5, numerales 5.1.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.6; 5.8 y 5.2.3
- Artículo 6, numeral 6.4

Resolución 2674 de 2013

- Artículos 37 y 43

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, en contra del Señor *PEDRO FELIX ROA MANRIQUE* identificada con C.C. No. 17.527.701, como propietaria del Establecimiento de Comercio *PANADERIA ROA*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del Señor *PEDRO FELIX ROA MANRIQUE* identificada con C.C. No. 17.527.701, como propietaria del Establecimiento de Comercio *PANADERIA ROA*, por presuntamente:

1. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *"PAN TAJADO EN BOLSA MARCA*



811-200-1212

**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

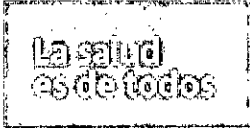
***“por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363***

PANADERÍA ROA sin declarar los ingredientes en forma decreciente, contraviniendo lo establecido el literal b), numeral 5.2.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

2. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *“PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA”*, sin expresar el contenido neto del producto en unidades del sistema internacional, contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *“PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA”* sin expresar el contenido neto en la cara principal de exhibición del producto, contraviniendo lo establecido el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *“PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA”* sin expresar la razón social del fabricante precedido de la expresión **“Fabricado por”**, contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.4.1, numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
5. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *“PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA”* sin expresar las instrucciones de conservación del producto, contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.6.4, numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
6. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *“PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA”* no declarar aditivos, contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.2.3, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
7. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar con fines de comercialización para el consumo humano el alimento *“PAN TAJADO EN BOLSA MARCA PANADERÍA ROA”*, y por lo tanto fraudulento, al no contar con registro sanitario, pues el que declara el Registro Sanitario RSAY101211, no ampara la marca *“PANADERÍA ROA”*, contraviniendo lo establecido el 5.1.1; 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con los artículos 37 y 43 de la resolución 2674 de 2013.

ARTICULO TERCERO: Notificar en forma personal al Señor *PEDRO FELIX ROA MANRIQUE* identificada con C.C. No. 17.527.701, como propietaria del Establecimiento de Comercio *PANADERIA ROA*, y/o Apoderado de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.



**AUTO No. 2019013745
(7 de Noviembre de 2019)**

***"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201608363"***

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Margarita Jaramillo

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronatem
Proyectó: Carolina Carrascal

CC

[Firma]